



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto interlocutorio

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	76001333300720200016800
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AGROINVERSIONES LUCERNA Y CIA S.C.A. gerquin49@hotmail.com
DEMANDADO:	ACUAVALLE S.A. E.S.P. acuavalle@acuavalle.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co HDI SEGUROS S.A. presidencia@hdi.com.co SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co
CANAL ÚNICO RECEPCIÓN MEMORIALES:	Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

Asunto: Dispone obedecer y cumplir y vincula a aseguradoras

El Tribunal Administrativo del Valle, a través de auto interlocutorio del 13 de septiembre de 2024 dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio del 18 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cali, por medio del cual negó el llamamiento en garantía efectuado por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A., a las sociedades HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A.”

Se procederá entonces a la vinculación al proceso, en calidad de llamadas en garantía de la también llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a las aseguradoras **HDI SEGUROS S.A.**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, advirtiéndose que intervendrán en el estado que se encuentra el proceso de conformidad con el artículo 70 del CGP.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto y ordenado por el Tribunal Administrativo del Valle con auto interlocutorio del 13 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **VINCULAR** en calidad de llamadas en garantía de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a las aseguradoras **HDI SEGUROS S.A.**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**,

TERCERO: NOTIFICAR la admisión del llamamiento, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., a las direcciones de correo electrónico de notificación judicial que obran en el certificado de existencia y representación legal de las compañías de seguros. Las llamadas en garantía contarán con el término de quince (15) días hábiles para pronunciarse frente al llamamiento (inciso 2º artículo 225 CPACA), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término de dos (2) días después de surtida la notificación personal de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos y enviar mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes (artículo 201 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mario Andres Posso Nieto
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62670955db2e9c3cd6707a3d28b5f425b29263082a1d63727fa0e2a63c165f18**

Documento generado en 04/12/2024 12:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>